

RESOLUCIÓN NÚMERO 914-878

Marzo 25 de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. SIB-10411"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO

Que el (los) proponente (s) **CONCRETO-ACERO S.A.S** identificado con NIT No. **800046874** representado legalmente por , **PONTUS GROUP S.A.S** identificado con NIT No. **900814427** representado legalmente por **ANA CRISTINA LEGARDA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **42892893**, radicaron el día **11/SEP/2017**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS , MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS , MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **CAUCASIA**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **SIB-10411**.

Que en evaluación técnica de fecha **30/SEP/2021**, se determinó que **La presente evaluación técnica de la propuesta No. SIB-10411, se realiza con base en la información existente en el SIGM AnnA Minería (módulos Evaluación PCC y clasificación distintas coberturas geográficas en el visor geográfico) y la información disponible en el Sistema de Gestión Documental de la Gobernación de Antioquia, de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019, se evidencia en el área de la propuesta: 1. Es cruzada por 3 drenajes sencillos con trayectos (2,79 Km) de corriente de agua en cauce y ribera. NO SE EVIDENCIA el tipo de intervención dentro de la solicitud en el módulo Evaluación PCC AnnA Minería. Se recomienda REQUERIR al proponente realizar el ajuste en la información de la solicitud en el SIGM AnnA Minería y definir el "Área de concesión" (Por medio de contáctenos AnnA). (Capítulo VI de la Ley 685 de 2001) 2. No se evidencia superpuesta parcial o total**

con zonas restringidas que requiera presentación de permisos. 3. Se evidencia libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería. 4. Superposición Total, con la Zona Macrofocalizada ID_962 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con la Zona Microfocalizada ID_1035 de la URT, con el Área Disponible del Mapa de Tierras de la ANH - Infraestructura Energética. No se realiza recorte, zonas de carácter INFORMATIVA, se podrá realizar actividad minera siempre cuando no exista orden judicial que lo impida. 5. Se ubica dentro del municipio de CÁCERES (Antioquia) concertó el 30 de junio de 2017. 6. El Formato A migrado al SIGM Anna Minería NO CUMPLE con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, por lo tanto, se RECOMIENDA REQUERIR al proponente ingresar al sistema y ajustar o corregir la información registrada en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, los campos vacíos o con valores en cero o mal diligenciados, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la Autoridad Minera, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar la idoneidad laboral (Seleccionar el profesional que va a realizar las actividades exploratorias y actividades ambientales), además o en su defecto debe sustentar el por qué no va a realizar una labor exploratoria en un documento refrendado por un profesional. Revisada la propuesta en el visor geográfico del SIGM Anna Minería, se evidencia en la propuesta: Área de la Solicitud 367,1297 (Ha) Numero de Celdas: 301. Revisada la información en el módulo Evaluación PCC del SIGM Anna Minería en la propuesta: Área de la Solicitud 479,3329 (Ha). De acuerdo a lo anterior, se realizan modificaciones en el área de la propuesta lo cual modifica los valores de las actividades exploratorias y manejos ambientales registrados en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A. Se recomienda REQUERIR al proponente realizar el ajuste en la información de la solicitud en el SIGM Anna Minería “Detalle del Área – Área de la Solicitud (Ha)” (Por medio de contáctenos Anna). (Capítulo VI de la Ley 685 de 2001) 7. Se debe ingresar al SIGM Anna Minería “Información Técnica”, ASIGNAR un profesional que refrenda la información técnica registrada en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por Ley 926 de 2004. Se debe ANEXAR al sistema la copia de la matricula profesional, del profesional que refrenda la información técnica. (El evaluador no se responsabiliza por coberturas geográficas ausentes o presentes después del momento de la evaluación ni por los cálculos automáticos o bloqueos de celdas en la información técnica generada por la plataforma).

Que en evaluación económica de fecha FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA, se determinó que Revisada la placa SIB-10411, con radicado 8021-0, de fecha 11 de septiembre del 2017, se puede determinar que los proponentes NO CUMPLEN con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica. Los proponentes allegan información que se encuentra en el expediente de la plataforma de Mercurio en el cuaderno principal, debido al cambio, deberán adjuntar la información en ANNA Minería. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que los proponentes deben diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total correspondiente al periodo fiscal anterior a la fecha de la radicación de la propuesta o del requerimiento si entregará documentación actualizada a corte del 31 de diciembre de 2020. Las cifras deben corresponder

exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. Cuando se trata de personas jurídicas, el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se le requiere a los proponentes PONTUS GROUP S.A.S y CONCRETO-ACERO S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución 352 de 2018 y de conformidad con el Art. 17 de la Ley 1437 de 2011 ajusten su solicitud con los valores económicos en ANNA minería respecto a los estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2016 o si presentan la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2020 y alleguen los siguientes documentos:

1. Requerir Declaración de renta correspondiente a 2016.
2. Requerir Estados financieros correspondiente al periodo fiscal de 2016-2015 certificado y/o dictaminado de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 o norma que lo sustituya.
3. Requerir copia de la matrícula profesional del contador y del revisor fiscal (En caso de presentar estados financieros dictaminados) que firmaron los estados financieros.
4. Requerir certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado del contador y revisor fiscal (en caso de presentar estados financieros dictaminados), que firmó los estados financieros.
5. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días de la presentación de la propuesta.
6. Requerir Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de la presentación de la propuesta.
7. Requerir a los proponentes diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total y patrimonio a corte del 31 de diciembre de 2016 o si presentan TODA la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2020 (si presenta la información de un accionista o matriz controlante que acreditará la capacidad económica, deberá ajustar los valores en ANNA minería con las cifras de los anteriormente mencionados). Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, los proponentes PONTUS GROUP S.A.S y CONCRETO-ACERO S.A.S deberán allegar TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA ACTUALIZADOS CON RESPECTO A LA FECHA DEL AUTO DE REQUERIMIENTO. El Artículo 5° de la resolución 352 de 2018. Criterios para evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1. Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración.

Que mediante Auto No. 914-1400, del 6 de octubre de 2021, notificado por estado No. 2170, fijado el 7 de octubre de 2021, se realizaron unos requerimientos técnicos dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa No. **SIB-10411**, y se le concedió al proponente el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la providencia, so pena de rechazo.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A su turno, el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, establece que: “(...), **la propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías, (...).** El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente. (...)”. (Subrayado fuera de texto y s o m b r e a d o) .

En ese orden de ideas, se revisa y analiza el expediente en su integridad y en la plataforma de Anna Minería, y se concluye que el proponente no atendió los r e q u e r i m i e n t o s .

Que el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, sobre la presentación de propuestas de contratos de concesión, señala: “También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin (...)”

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta: “Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá: (...)

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (...)

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. (Subrayado fuera d e t e x t o)

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta”. (Negrilla fuera de texto) Sobre el particular es procedente citar lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley en comentario, en los siguientes términos:

“(...) Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentaran en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (...)” (Subrayas fuera de texto original)

En consonancia con lo expuesto, la capacidad legal de la persona jurídica, pública o privada, debe probarse al momento de presentar la correspondiente propuesta de contrato de concesión minera, pues ello habilita al proponente para ser tenido en cuenta d u r a n t e t o d o e l p r o c e s o .

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: "(...) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta".

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **SIB-10411**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **SIB-10411**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a través de la Dirección de Titulación Minera, a **CONCRETO-ACERO S.A.S identificado con NIT No. 800046874 representado legalmente por , PONTUS GROUP S.A.S identificado con NIT No. 900814427 representado legalmente por ANA CRISTINA LEGARDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 42892893**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de marzo de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo		21/12/2021

	Profesional Universitario		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		